



**SCHRODER S.A. SGFCI
SOCIEDAD GERENTE**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
SCHRODER CRECIMIENTO TRES
F.C.I.**

Texto Aprobado por la Comisión
Nacional de Valores por Resolución
Nº RESFC-2024-22722-APN-
DIR#CNV de fecha 29 de mayo de
2024. Inscripto en el Registro de la
Comisión Nacional de Valores con el
Nº 1530

Adendado mediante el
Procedimiento de autorización
automática, cuyas modificaciones no
han sido objeto de revisión por parte
de la CNV.



BANCO DE VALORES

**BANCO DE VALORES S.A.
SOCIEDAD DEPOSITARIA**

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO

El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.

En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. **SOCIEDAD GERENTE:** la SOCIEDAD GERENTE del FCI es Schroder S.A. Sociedad Gerente de F.C.I., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. El sitio web de la GERENTE es www.schroder-soc-ger.com.ar.
2. **SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es BANCO DE VALORES S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. El sitio web de la DEPOSITARIA es <https://valo.ar>.
3. **EL FCI:** el Fondo Común de Inversión se denomina **SCHRODER CRECIMIENTO TRES F.C.I.** (el “FCI”).

CAPÍTULO 2: “EL FCI”

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FCI se orientan a:
 - 1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** el objetivo primario de la administración del FCI es obtener la apreciación del valor del patrimonio del FCI. A tal fin, el FCI invertirá en valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros –de renta fija o variable, de carácter público o privado, nacionales o extranjeros– mencionados en este CAPÍTULO 2 (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina), los que se considerarán **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Se destaca especialmente que:
 - 1.1.1. Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FCI deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS** emitidos y negociados en la República Argentina, exclusivamente en la moneda de curso legal, con las excepciones que admitan las **NORMAS**.
 - 1.1.2. Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS**: (i) de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés (fijo o variable) o de descuento; y (ii) de renta variable todos aquellos que no encuadren en el apartado (i) precedente.
 - 1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** la administración del patrimonio del FCI procura lograr (sin promesa o garantía de resultado alguno) los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones en **ACTIVOS AUTORIZADOS** con grados de diversificación variables, según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado en el marco previsto por las **NORMAS** y el **REGLAMENTO**. La GERENTE podrá establecer políticas específicas de inversión para el FCI, como con mayor detalle se explica en el CAPÍTULO 11, Sección 4 del **REGLAMENTO**.
2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en las **NORMAS CNV**, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:
 - 2.1. Hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FCI en:
 1. Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.
 2. Certificados de participación de fideicomisos financieros.
 3. Certificados de Valores (CEVA), debiendo los activos subyacentes ser **ACTIVOS AUTORIZADOS** para el FCI.
 4. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), que representen en forma directa y exclusiva valores negociables (que deberán ser **ACTIVOS AUTORIZADOS** para el FCI) correspondientes a emisoras de países con los cuales: (i) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (ii) la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES hubiera suscripto acuerdos al respecto, sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren negociados en el país del emisor en mercados de valores aprobados por la autoridad competente.

5. Obligaciones negociables, cédulas y letras hipotecarias, valores representativos de deuda de fideicomisos financieros y valores de corto plazo emitidos de conformidad con las NORMAS.
 6. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes u organismos descentralizados o autárquicos pertenecientes al sector público (incluyendo el Banco Central de la República Argentina –BCRA–), cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.
 7. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito electrónicas MiPyMEs negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- 2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FCI en:
 1. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), no alcanzados por la Sección 2.1.4.
 2. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, BDRs, GDRs, GDSs, etc.).
 3. Participaciones en fondos de inversión no registrados en la República Argentina, administrados por un sujeto diferente de la GERENTE (incluyendo *Exchange Traded Funds* -ETF).
 4. Divisas.
 - 2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FCI en:
 1. Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo previstas en la normativa del BCRA, en entidades financieras autorizadas por el BCRA (siempre distintas de la DEPOSITARIA).
 2. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
 3. Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
 4. Warrants.
 - 2.4. Hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI en:
 1. Cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados, administrados por una sociedad gerente distinta de la GERENCIA.
 - 2.5. Todas las inversiones del FCI deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO).
 - 2.6. En el marco de los objetivos de inversión del FCI, se podrán realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (con finalidad especulativa o de cobertura). Se destaca especialmente que la exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el patrimonio neto del FCI. La GERENTE procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si resultare necesario en interés del FCI recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, la GERENTE comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.
 - 2.7. ENDEUDAMIENTO: En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FCI podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamos de valores negociables, sin excederse el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio neto del FCI. El acreedor limitará su derecho al patrimonio del FCI, sin acción individual contra el CUOTAPARTISTA.
 - 2.8. El FCI se encuadra en el inciso (a), artículo 15, Sección II, Capítulo II, Título V de las NORMAS. En materia de disponibilidades se estará en todo momento a lo dispuesto en las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y mod.).
3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los Mercados

locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior en: Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Uruguay, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Reino Unido, Suiza, India, China, Hong Kong, Singapur, Indonesia, Australia y Sudáfrica.

4. **MONEDA DEL FCI:** es el Peso de la República Argentina o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** se podrán utilizar procedimientos alternativos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes por vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos y/o aplicaciones informáticas, con la previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que dispongan las NORMAS, y la aceptación de la DEPOSITARIA.
2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de TRES (3) días hábiles. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FCI, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la GERENTE podrá establecer la aplicación de un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso “*Hechos Relevantes*” de la AIF.
3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** se podrán utilizar procedimientos alternativos de rescate de cuotapartes mediante órdenes por vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos y/o aplicaciones informáticas, con la previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que dispongan las NORMAS, y la aceptación de la DEPOSITARIA.

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo de la DEPOSITARIA. El valor de la cuotaparte se expresará con hasta SIETE (7) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FCI podrá emitir clases de cuotapartes, conforme se establezca en el CAPÍTULO 11, Sección 7 del REGLAMENTO.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.
2. **UTILIDADES DEL FCI:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI o menor período determinado por la GERENTE podrán –a sólo criterio de la GERENTE–: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución y su publicidad mediante el acceso correspondiente en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”

Tendrá las funciones indicadas en los artículos 6 y 7 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DESPOSITARIA”

Tendrá las funciones indicadas en el artículo 13 de la Sección III del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FCI. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. **HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA:** el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el SEIS POR CIENTO (6%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer honorarios diferentes entre las clases. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS:** el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el SIETE COMA VEINTE POR CIENTO (7,20%) –calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes. Estarán a cargo del FCI e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por la GERENTE y/o la DEPOSITARIA para la gestión, dirección, administración y custodia del FCI, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FCI, y calificación de riesgo si la GERENTE decidiera calificar al FCI), gastos por servicios de custodia de los bienes del FCI, y gastos por servicios de registro de cuotapartes del FCI y gastos bancarios.
3. **HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA:** el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del DOS COMA CUARENTA POR CIENTO (2,40%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer honorarios diferentes entre las clases. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
4. **HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN:** el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es -respecto a todas las Clases de cuotapartes del FCI- de hasta el 6% (SEIS POR CIENTO) anual, más el Impuesto al Valor Agregado del haber neto del FCI devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo.
5. **TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el VEINTIUNO COMA SESENTA POR CIENTO (21,60%) para todas las clases de cuotapartes. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
6. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** la GERENTE puede establecer comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder el DOS POR CIENTO (2%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. La GERENTE deberá informar mediante el acceso “*Hechos Relevantes*” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de suscripción.
7. **COMISIÓN DE RESCATE:** la GERENTE puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el TRES POR CIENTO (3%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases, y variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “*Hechos Relevantes*” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al

Valor Agregado de ser aplicable.

8. **COMISIÓN DE COMERCIALIZACION:** La comisión será de hasta un 2% (DOS POR CIENTO) como máximo para cualquiera de las clases de cuotapartes y se calculará sobre el monto de la suscripción y/o rescate solicitado. Al porcentaje indicado se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en caso de corresponder.
9. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiera correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”

1. **HONORARIOS DE LA GERENTE Y LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** Serán los previstos en el Capítulo 7 apartados 1) y 3) solamente del presente REGLAMENTO. No se adicionarán honorarios en concepto de liquidación de acuerdo a lo previsto en el Capítulo 8 del REGLAMENTO.

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

1. **OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA:** en el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10, Sección 1 del REGLAMENTO, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: “CUESTIONES PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. **RIESGO DE INVERSIÓN:** ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los ACTIVOS AUTORIZADOS; (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI; y/o (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los ACTIVOS AUTORIZADOS, están garantizados por la GERENTE, por la DEPOSITARIA, por los agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. La GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. EL VALOR DE LOS ACTIVOS AUTORIZADOS Y, CONSECUENTEMENTE, EL DE LAS CUOTAPARTES DEL FCI (COMO EL DE CUALQUIER ACTIVO FINANCIERO) ESTÁ SUJETO A FLUCTUACIONES DE MERCADO Y A RIESGOS DE CARÁCTER SISTÉMICO QUE NO SON DIVERSIFICABLES O EVITABLES QUE PUEDEN, INCLUSO, SIGNIFICAR UNA PÉRDIDA TOTAL DEL CAPITAL INVERTIDO. LOS POTENCIALES INVERSORES, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES DEL FCI, DEBEN LEER CUIDADOSAMENTE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL QUE SE ENTREGARÁ COPIA A TODA PERSONA QUE LO SOLICITE. TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FCI DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FCI Y SU POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

Sin limitación de lo anterior, son riesgos de inversión típicos respecto del FCI, que pueden generar pérdidas de valor en el FCI:

- (i) **RIESGO DE TASA DE INTERÉS:** en los ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija, existe siempre la posibilidad de que disminuya el valor de las inversiones y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte debido a los aumentos de las tasas de interés de mercado.

- (ii) **RIESGO DE LIQUIDEZ:** existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FCI se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando la liquidez del mercado no resulte adecuada para la enajenación de los **ACTIVOS AUTORIZADOS** que fuera necesaria para atender los rescates solicitados.
 - (iii) **RIESGO CAMBIARIO:** existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FCI se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se producen variaciones en la tasa de cambio entre diferentes monedas de denominación de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**.
 - (iv) **RIESGO DE PÉRDIDA DE VALOR POR CAMBIOS EN LA COYUNTURA ECONÓMICA:** existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FCI se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se producen circunstancias económicas adversas (por ejemplo, una situación de recesión).
 - (v) **RIESGO REGULATORIO:** existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FCI se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se producen cambios regulatorios que resultan adversos para la ejecución de la política de inversión del FCI (por ejemplo, regulaciones del BCRA en el mercado de cambios, o normas imperativas establecidas por la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES** que obliguen a modificar las inversiones del FCI o limiten las inversiones elegibles para el FCI).
 - (vi) **RIESGO DE CRÉDITO:** en los **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija, existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FCI se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se producen incumplimientos de los deudores, o se deteriora la situación crediticia de los deudores y esa circunstancia afecta negativamente el valor de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**.
2. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** la documentación deberá ser entregada o puesta a disposición en vía electrónica al **CUOTAPARTISTA**, salvo que éste requiera el envío postal del soporte físico a su domicilio registrado.
 3. **MONEDA Y JURISDICCIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES Y RESCATES:** el pago del rescate se realizará en la moneda del FCI. No se recibirán suscripciones en una moneda diferente de la del FCI.
 4. **POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN:** La **GERENTE** podrá adoptar una política de inversión específica para el FCI, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del **REGLAMENTO**, acotando y/o restringiendo lo aquí establecido. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. La **GERENTE** deberá publicar en su página web, y remitir a través del acceso correspondiente de la **AIF**, el acta de directorio en la que se resuelva la adopción de una política de inversión específica para el FCI, e informar tal decisión por medio de **Hecho Relevante**, debiendo en tal aviso detallarse la resolución social antes referida.
 5. **PUBLICIDAD:** los honorarios, comisiones y gastos del FCI, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas de la **GERENTE**, su sitio web, y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.
 6. **SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE:** cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FCI y en donde se negocien **ACTIVOS AUTORIZADOS** que representen al menos el **CINCO POR CIENTO (5%)** del patrimonio neto del FCI, la **GERENTE** (conforme lo autoriza el artículo 23 de la ley 24.083) podrá ejercer su facultad de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FCI. La suspensión de los rescates cuando exceda de tres (3) días deberá resultar de una decisión de la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada precedentemente respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles. La ocurrencia de las circunstancias mencionadas deberá ser informado de manera

inmediata por la GERENTE por medio del acceso "*Hechos Relevantes*" de la AIF.

7. **CLASES DE CUOTAPARTES:** el FCI emitirá TRES (3) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionarias con hasta SIETE (7) decimales:
 - 7.1. Clase A: Las suscripciones realizadas por personas humanas hasta la suma de PESOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA CINCUENTA MIL MILLONES (\$50.000.000.000) corresponderán a la Clase A.
 - 7.2. Clase B: Las suscripciones realizadas por personas jurídicas, fideicomisos, organismos públicos o cualquier sujeto que no califique como persona humana cuando las tenencias valorizadas (incluyendo las suscripciones y rescates del día) fueran de un monto igual o inferior a PESOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA CINCUENTA MIL MILLONES (\$50.000.000.000) corresponderán a la Clase C.
 - 7.3. Clase C: Las suscripciones realizadas por personas humanas, personas jurídicas, fideicomisos, organismos públicos o cualquier sujeto que no califique como persona humana, cuando las tenencias valorizadas (incluyendo las suscripciones y rescates del día) fueran por un monto superior a PESOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA CINCUENTA MIL MILLONES (\$50.000.000.000) corresponderán a la Clase C.Los montos indicados podrán ser modificados por decisión de la GERENTE, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso "*Hechos Relevantes*" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas existentes al tiempo de la modificación resuelta.
8. **COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES:** la comercialización de las cuotapartes podrá realizarse por cualquier sujeto habilitado para tal función conforme las NORMAS. La distribución al público en general de las cuotapartes sólo está autorizada en la República Argentina.
9. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. INFORMACIÓN SOBRE LOS CUOTAPARTISTAS:** se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, los decretos reglamentarios, las resoluciones N° 29/2013, 3/2014, 92/2016, 4/2017, 156/2018, 112/2021, 14/2023, 35/2023 y 78/2023 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la GERENTE y/o DEPOSITARIA y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada. La GERENTE, la DEPOSITARIA y, en su caso, los agentes de colocación y distribución podrán compartir los legajos de los CUOTAPARTISTAS que contengan información relacionada con la identificación, el origen y la licitud de los fondos de los CUOTAPARTISTAS en el marco de su actuación como sujetos obligados conforme la ley 25.246. SE ENTENDERÁ QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES EL CUOTAPARTISTA CONSIENTE DE MANERA EXPRESA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS INDICADOS COMPARTAN DICHA INFORMACIÓN, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS CONFERIDOS POR EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 25.326 A LOS CUOTAPARTISTAS. EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE PROVEER LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LA NORMATIVA INDICADA HABILITARÁ A QUE LA GERENTE O EL SUJETO OBLIGADO QUE COLOQUE LAS CUOTAPARTES, REALIZANDO UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34 DE LA RESOLUCIÓN 21/2018 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (O NORMAS ANÁLOGAS), RESUELVA LA DESVINCULACIÓN DEL CUOTAPARTISTA, PROCEDIÉNDOSE EN ESE CASO AL RESCATE DE LAS CUOTAPARTES Y NOTIFICANDO AL CUOTAPARTISTA ESA CIRCUNSTANCIA A SU DOMICILIO ELECTRÓNICO O, EN DEFECTO DE ESTE, AL POSTAL.
10. **LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES:** la GERENTE podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones (sin alterar la situación jurídica respecto de las suscripciones ya existentes), lo que se deberá informar mediante el acceso "*Hechos Relevantes*" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.

11. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la Comunicación "A" 6770, 6776 y 6780 sus modificatorias y complementarias) dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.
12. **REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS corresponde al Nuevo Texto de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (conforme Resolución General CNV 622/2013, con sus normas modificatorias o complementarias).